

RESOLUCIÓN No. 01463

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió mediante incautación cuatro (04) individuos de fauna silvestre en la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S, de los cuales son tres (03) individuos de Oophaga histriónica y un (01) individuo de Oophaga lehmanni.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. CT-RB-38-2020-215, en el cual se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA emitió Concepto Técnico de Incautación, para proceso sancionatorio ambiental en contra del presunto contraventor Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S; con número 7383 del 17 de julio de 2020 y radicado 2020IE119886 del 17 de julio de 2020.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante radicado 2020EE119765 del 17 de julio de 2020, informó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS– respecto al procedimiento sancionatorio

Página 1 de 19

RESOLUCIÓN No. 01463

ambiental que se abre en contra de la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante radicado 2020EE119905 del 17 de julio de 2020, informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– respecto al procedimiento sancionatorio ambiental que se abre en contra de la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S.

Que la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S., mediante Correo Electrónico con radicado 2020ER120110 del 17 de julio de 2020 y 2020ER121146 del 20 de julio de 2020, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA la devolución de los cinco (05) individuos del género *Oophaga* que le fueron Incautados.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante radicado 2020EE120125 del 18 de julio de 2020, solicitó a la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S., la documentación pertinente para considerar la restitución de los individuos en cuestión.

Que la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S, mediante correo electrónico del 18 de julio de 2020, envió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA la información previamente solicitada; entre la cual adjunta Resolución 02370 del 03 de diciembre de 2019, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA –, la cual avala y certifica las actividades científicas desarrolladas por la nombrada Sociedad Comercial.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA– mediante Correo Electrónico del 18 de julio de 2020, envió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA los conceptos técnicos CT-RB-38-2020-215, con tres historias clínicas de *Oophaga histrionica* y el CT-RB-38-2020-216, en los cuales relaciona el estado de un (01) individuo de *Oophaga lehmanni*, y manifiesta que el otro individuo de la misma especie con CUN 38AN2020/016 falleció en las instalaciones del Centro de Recepción de Fauna Silvestre Temporal –CRFST–.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA mediante radicado 2020EE122012 del 22 de julio de 2020, solicitó a la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S., las especificaciones

RESOLUCIÓN No. 01463

pertinentes respecto al procedimiento de marcaje de los individuos a restituir, acorde a lo establecido en la normatividad vigente.

Que mediante Resolución 1462 del 22 de julio de 2020, la Secretaría Distrital de Ambiente legalizó la medida preventiva impuesta en flagrancia el día 16 de julio del 2020, consistente en la “aprehensión preventiva” de seis (6) individuos del género *Oophaga*, entre ellos dos especies: *O. histriónica* tres (3) individuos y *O. lehmanni*, tres (3) individuos, a la Sociedad Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7562 del 23 de julio de 2020, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S.:

“CONSIDERACIONES TECNICAS DE LOS ESPECÍMENES A LIBERAR

*Valoración técnica de tres (03) individuos de *Oophaga histriónica* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-215.*

- **Evaluación veterinaria actual:** *Los individuos se encuentran activos y alerta, algunos de ellos presentan signos iniciales del síndrome de hidroceloma el cual es multifactorial y puede empeorar a lo largo del tiempo ya que estos individuos requieren recintos idóneos y altamente especializados para su mantenimiento y recuperación, son aptos para reubicación a su lugar de origen.*
- **Evaluación biológica actual:** *Individuos presentan comportamientos propios de la especie y alta aversión a humanos, se observa desplazamiento adecuado y captura de presa viva.*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Actualmente los individuos presentan condición corporal óptima (3/5), peso adecuado a su estado de desarrollo biológico y consumen de manera adecuada la dieta suministrada.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la ley 1333 y la resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para estos individuos la reubicación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad de los Individuos para adaptarse al destino sugerido

RESOLUCIÓN No. 01463

- Los ejemplares presentan conductas adecuadas para desplazarse, huyen ante la presencia de humanos y no presentan ningún tipo de habituación. Sin embargo, fueron criados en cautiverio, por ende, su variabilidad genética es incierta y se desconoce los posibles impactos que conlleva su liberación para las poblaciones silvestres.
- Los individuos actualmente se encuentran estables, pero presentan signos clínicos iniciales compatibles con el síndrome de hidroceloma de los anfibios, esta enfermedad es multifactorial donde el origen de su causa puede ser multisistémico y suele empeorar con las condiciones de manejo en las que se mantienen (Clancy M. et al; 2015), al ser una especie extremadamente exigente con los requerimientos necesarios para su tenencia es necesario que sean tratados en un lugar que tenga todas las condiciones especiales necesarias para su mantenimiento.
- La condición corporal óptima, el peso y el comportamiento de los individuos permiten determinar que podrán sobrevivir en cautiverio. Considerando que la especie obtiene su veneno naturalmente de su alimentación, y estos individuos han sido criados desde su concepción en cautiverio, por lo cual su dieta ha sido controlada y no posee las toxinas necesarias para hacer de ellas venenosas

Aporte para la conservación

- Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Oophaga histrionica*. Debido a que es una especie endémica y la tendencia de la población está decreciendo, esta categorizada en **Peligro Crítico** por la IUCN (2019) y está incluida en el Apéndice II de CITES (2001). Sin embargo, no se encuentra en categoría de amenaza en los listados nacionales (Res. 1912, 2017). Las principales amenazas son la deforestación causada por la agricultura a pequeña escala, incluida la ganadería, las actividades mineras y la tala, lo que resulta en bosques degradados y fragmentados. La contaminación asociada con la minería también representa una amenaza para la especie. Además, la esta está amenazada por el comercio ilegal, que se cree que es contribuyendo a una disminución significativa de la población (Kahn et al; 2016)
- La reubicación de estos especímenes en proyectos de investigación, puede aportar a su conservación a través de la generación de conocimiento, teniendo como enfoque la distribución de la especie y la evaluación del estado de su población, así como oportunidades para programas de mejoramiento ex situ.

3.2 Valoración técnica de un (01) individuo de *Oophaga lehmanni* según lo establecido en el concepto técnico emitido CT-RB-38-2020-216.

- **Evaluación veterinaria actual:** El individuo se encuentra activo y alerta, presenta signos iniciales del síndrome de hidroceloma el cual es multifactorial y puede empeorar a lo largo

RESOLUCIÓN No. 01463

del tiempo ya que requiere recintos idóneos y altamente especializados para su mantenimiento y recuperación, es apto para ser reubicado a su lugar de origen.

- **Evaluación biológica actual:** *Individuo presenta comportamientos propios de la especie y alta aversión a humanos, se observa desplazamiento adecuado y captura de presa viva*
- **Evaluación zootécnica actual:** *Actualmente el individuo presenta condición corporal óptima (3/5), peso adecuado a su estado de desarrollo biológico y consume de manera adecuada la dieta suministrada.*
- **Consideraciones finales:** *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y considerando las alternativas de disposición final planteadas en la ley 1333 y la resolución 2064 (Ministerio de Ambiente & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación, teniendo en cuenta que:*

Capacidad del Individuo para adaptarse al destino sugerido

- *El ejemplar presenta conductas adecuadas para desplazarse, huye ante la presencia de humanos y no presenta ningún tipo de habituación. Sin embargo, fue criado en cautiverio, por ende, su variabilidad genética es incierta y se desconoce los posibles impactos que conlleva su liberación para las poblaciones silvestres.*
- *El individuo actualmente se encuentra estable, pero presenta signos clínicos iniciales compatibles con el síndrome de hidroceloma de los anfibios, esta enfermedad es multifactorial donde el origen de su causa puede ser multisistémico y suele empeorar con las condiciones de manejo en las que se mantienen (Clancy M. et al; 2015), al ser una especie extremadamente exigente con los requerimientos necesarios para su tenencia es necesario que sea tratado en un lugar que tenga todas las condiciones especiales necesarias para su mantenimiento.*
- *La condición corporal óptima, el peso y el comportamiento del individuo permiten determinar que podrá sobrevivir en cautiverio. Considerando que la especie obtiene su veneno naturalmente de su alimentación, y este ejemplar ha sido criado desde su concepción en cautiverio, por lo cual su dieta ha sido controlada y no posee las toxinas necesarias para hacer de ella venenosa*

Aporte para la conservación

- *Existe identificación taxonómica plena a nivel de especie, *Oophaga lehmanni*. Debido a que es una especie endémica y la tendencia de la población está decreciendo, esta categorizada en **Peligro Crítico** en listados nacionales (Res. 1912, 2017) y por la IUCN (2019), adicional, está incluida en el Apéndice II de CITES (2001). Además, esta especie se encuentra en un*

RESOLUCIÓN No. 01463

área de distribución fragmentada e inferior a 10 Km² con una disminución progresiva en la calidad del hábitat (Betancourth, 2018)

- *Existe presión permanente sobre las poblaciones silvestres por el comercio internacional de mascotas, que ha llevado a una disminución drástica de la población. El rango restringido de esta especie la hace particularmente vulnerable a la sobreexplotación. Hay pérdida de hábitat y fragmentación fuera del Parque Nacional Farallones de Cali debido a la agricultura de subsistencia, los cultivos ilegales y la tala, lo que está causando una pérdida de las bromelias de las que depende esta especie para su reproducción. Además, la extracción de bromelias con fines ornamentales también representa una amenaza para la supervivencia de esta especie (IUCN SSC Amphibian Specialist Group, 2019)*
- *La reubicación del individuo podría aportar a su conservación, considerando que dentro del Plan de Manejo de *O. lehmanni* actualizado y publicado recientemente (Gómez-Díaz et al, 2016), se evidencia la necesidad de construir y ejecutar proyectos de investigación que permitan entender aspectos intrínsecos de la biología de la especie que se incluyen en la estrategia para fortalecer y fomentar la investigación científica como fundamento para la gestión del conocimiento y generación de información que permita orientar y sustentar la toma de decisiones respecto a las acciones de conservación, posibilitando la adaptabilidad y mejora continua del plan de conservación de la especie.*

4.2 “Especie con potencial para hacer parte de programas de cría de subsistencia, investigación y/o conservación, de acuerdo a lo establecido en este aspecto por el Ministerio”

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados en zocriadero.

4.3 Cumplimiento de las condiciones para la reubicación por parte del Zocriadero.

La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S remitió la siguiente documentación, en atención al requerimiento realizado desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA:

- *Respuesta al Comunicado oficial con Numero de Radicación 2020EE120125*
- *Plan de Contingencia (Anexo 1)*
- *Resolución CAR No. 1275 del 23 de junio de 2008 (Anexo 2)*
- *Resolución CAR No. 0121 del 26 de enero de 2011 (Anexo 3)*
- *Resolución ANLA No. 2370 del 3 de diciembre de 2019 (Anexo 4)*

RESOLUCIÓN No. 01463

- *Tarjetas profesionales personal Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S (Alejandra Curubo, Ivan Lozano, Ivan Ramos, Nicolás Pérez, Victoria Torres).*

4.3.1 Plan de Escapes**Fuga de especímenes**

Este evento se puede derivar de la omisión accidental de las practicas o diferentes actividades establecidas para el manejo y/o traslado de los especímenes vivos desde o hacia el zocriadero, sin embargo, para evitar esta situación, durante su cautiverio en las instalaciones del Zocriadero los especímenes cuentan con tres barreras físicas para su contención, las cuales son:

1. **Terrario:** *Espacio en donde viven y se mantienen las ranas con todas las condiciones físicas y medioambientales favorables para el bienestar de los animales, con puertas aseguradas y procedimientos y capacitación para su manejo técnico. Todos los animales son revisados y contados mínimo dos veces al día y se llevan registros y observaciones.*
2. **Laboratorio:** *Lugar donde se encuentran todos los terrarios y equipos necesarios para el mantenimiento y manejo de los animales, el cual siempre permanece cerrado y a su vez cuenta con barreras que evitan la salida o entrada de animales tales como, malla metálica galvanizada de hueco de 5 x 5 mm en las ventanas, puerta en acero inoxidable con una pequeña pestaña en concreto en el suelo que permite el cierre casi hermético de la misma y techo absolutamente sellado.*
3. **Muro perimetral:** *El cual está hecho en bloques y concreto, rodea por completo cada uno de los laboratorios con una altura de 1 metro verticalmente facilitando que cualquier escape fuera del laboratorio sea contenido rápidamente y así evitar la eventual fuga de los animales (Fotografía No. 1 y 2).*

Transporte de especímenes

Estos traslados no son muy comunes hacia el zocriadero y cuando se conducen los especímenes para exportación estos deben cumplir con los protocolos establecidos para su embarque aéreo, el cual consta de tres barreras de contención las cuales son: un recipiente plástico de 8 onzas, los cuales a su vez se introducen en una nevera de icopor de 45 litros y esta última se introduce en una caja de cartón para su traslado debidamente embalada y asegurada. (Fotografía No. 3).

RESOLUCIÓN No. 01463

A lo largo del desarrollo de todas las actividades del Zoocriadero se hace una revisión constante y diaria tanto de todos los animales, como de los terrarios e instalaciones del mismo.

Además de cumplir con este requerimiento y en el marco de la licencia ambiental, El Zoocriadero Tesoros de Colombia cuenta con un Plan de Gestión de Riesgo para la actividad de zoocría avalado y autorizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con base en los Decretos 2157 del 2017 y Decreto 50 del 2018 del Ministerio de Medio Ambiente, Se adjunta Plan de Contingencia (Anexo 1). Todo el personal del Zoocriadero está capacitado y en condiciones de manipular y manejar estos animales ante cualquier fuga.

Todo el personal del Zoocriadero está capacitado y en condiciones de manipular y manejar estos animales ante cualquier fuga.

4.3.2 Descripción de Áreas de Tenencia**Infraestructura existente**

El Zoocriadero cuenta con la siguiente infraestructura asociada a las actividades del proyecto de zoocría:

- **Vivienda y/o Campamento:**

Consta de una vivienda de aproximadamente 86 m₂ utilizada también como sede administrativa, construida con piso en baldosa, paredes en ladrillo y cemento. Cuenta con cocina, zona de comedor, corredor y dos habitaciones estilo apartamento donde viven los Mayordomos y la Directora Operativa del proyecto. Se abastece del acueducto veredal, los residuos líquidos se tratan a través del tanque séptico existente y los residuos sólidos al ser domésticos en su totalidad se llevan a la zona de compostaje.

- **Laboratorio No. 1**

Construido con piso en cemento, paredes en ladrillo, ventanas en marcos de madera y malla galvanizada y techo en teja Termoacústica para la zoocría de anfibios. Cuenta con un área de bioterio de insectos, ocupa un área aproximada de 40 m², en este laboratorio se tiene Pie parental y los metamorfos.

- **Laboratorio No. 2**

Construido con piso en cemento, paredes en ladrillo y cemento y techo en teja Termoacústica para la zoocría de anfibios, cuenta con 32 m² construidos incluyendo una zona de Aislamiento y/o Cuarentena con sus respectivos terrarios y suministros necesarios para el tratamiento de animales. (Fotografía No. 4.)

RESOLUCIÓN No. 01463**• Terrarios**

Actualmente se cuentan con terrarios de diferentes tamaños acorde a las especies y al número de animales que comportamentalmente y basados en la ciencia del Bienestar animal, se puedan manejar:

- *Para el manejo de animales metamorfos o juveniles se cuentan con terrarios en vidrio calibre 3 y 4, ángulos en aluminio y malla tipo anjeo con medidas de 30 cm de frente, 30 cm de alto y 30 cm de fondo.*
- *Para animales juveniles y/o adultos, se cuentan con terrarios en vidrio calibre 4 con medidas de 50 cm de frente, 60 cm de alto y 60 cm de fondo.*
- *Todos terrarios son ambientados con material vegetal, Bromelias, plantas y trozos de pino pátula, se emplea un sustrato a base de hojarasca, guata, gravilla y carbón activado entre otros materiales sobre una rejilla plástica que forma un piso falso para el desagüe (Fotografías No. 5).*
- *La iluminación, ventilación e irrigación se encuentran automatizadas de acuerdo a los requerimientos de las especies (Fotografías No. 5).*

4.3.3 Descripción del personal de atención**Iván Lozano Ortega**

CC. 79.548.082

Zootecnista ULS

TP. 5357

Gerente General

Tesoros de Colombia

Cel. 3102546744

Iván Ramos V.

CC. 79.938.231

Zootecnista ULS

TP. 11438

Gerente Operativo

Tesoros de Colombia

Cel. 3108545129

Alejandra Curubo

CC. 1.035.539.566

Zootecnista

TP. 27418

Directora Operativa

Tesoros de Colombia

Cel. 3154056422

Victoria Torres

CC. 1.022.418.485

Médica Veterinaria

TP. 37341

Tesoros de Colombia

Cel. 3144615970

María Ximena Franco

CC. 1.072.466.761

Coordinadora operativa

Tesoros de Colombia

Cel. 3204385448

Nicolás Pérez

CC. 1.019.114.226

TP. 201912060880COL

Ecólogo - Contratista

Tesoros de Colombia

Cel. 3017847565

5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS– de la SDA considera viable técnicamente, la

RESOLUCIÓN No. 01463

disposición final de cuatro (04) especímenes de fauna silvestre entre estos: tres (03) *Oophaga histrionica* y una (01) *Oophaga lehmani*.

Tabla No. 1. Información de los especímenes a disponer recuperados por Incautación.

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYB A	ID	EXPEDIENTE	PROCEDENCIA
1	<i>Oophaga histrionica</i>	38AN2020/012	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-215	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocria
2	<i>Oophaga histrionica</i>	38AN2020/013	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-215	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocria
3	<i>Oophaga histrionica</i>	38AN2020/014	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-215	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocria
4	<i>Oophaga lehmani</i>	38AN2020/015	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-216	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocria

En este sentido, la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S; deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones, basado en lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 16 de la Resolución 2064 de 2010 y en lo pertinente en los otros anexos:

- No pueden comercializar, ni donar a un tercero los especímenes.
- La propiedad de los ejemplares entregados es del Estado y este a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Los especímenes deberán ser marcados, esto se hará acorde a lo estipulado ente la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S, acorde con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.
- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 01463

- *La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, cuando esta lo ordene.*

6. CONDICIONES DEL TRASLADO

6.1 Lugar de destino: Finca El Placer, Vereda La Florida del municipio de Nocaima del Departamento de Cundinamarca

6.2 Procedimiento de envío: Vía terrestre, Camioneta 4*4 con la respectiva identificación de la Alcaldía de Bogotá y Secretaría Distrital de Ambiente.

6.3 Entidad Receptora/Funcionario responsable: Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S / Ivan Lozano Ortega –Gerente General–

6.4 Funcionario a cargo del traslado y entrega: Los dos (02) Profesionales a cargo del traslado y entrega de los especímenes son los contratistas:

Nelson Javier Jurado Briceño –C.C: 79'791.864
Profesional Grupo Fauna Silvestre

Lina Maria Puentes Sanchez –C.C: 1'016.030.557
Profesional Grupo Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN No. 01463

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies, se concluye que es menester realizar la entrega de los mismos, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, razón por la cual se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a zocriaderos que manejen la especie en cuestión y que se encuentren legalmente establecidos con la condición de preservarlos, tal y como se ordenará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final, se ordenará su traslado y entrega a la Sociedad Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S. identificada con NIT 900.401.043-2 cuya dirección de notificación es la Carrera 13 A # 159 A-38, Apto 402, Interior 18, en la ciudad de Bogotá.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

RESOLUCIÓN No. 01463

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación

Página **13** de **19**

RESOLUCIÓN No. 01463

de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

5. Entrega a zocriaderos. Los individuos que a juicio de la autoridad ambiental competente tengan la calidad para ser o llegar a ser pie parental, pueden ser objeto de disposición en calidad de tenencia en zocriaderos que manejen la especie en cuestión y que se

RESOLUCIÓN No. 01463

encuentren legalmente establecidos con la condición de preservarlos, no pueden ser comercializados ni donados a un tercero. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 16 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

***Artículo 16.** - De La Disposición Final De Fauna Silvestre En Zoocriaderos. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación –CAVR–, y que previa valoración técnica y demás disposiciones señaladas en el **“Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoocriaderos”**, insertado en el **Anexo No 13** de la presente resolución, se estimen que tienen la calidad para ser o llegar a ser pie parental, serán dispuestos en los zoocriaderos no comerciales que con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, hace alusión la Ley [611](#) de 2000 y que manejen la especie en cuestión. Estos zoocriaderos serán fomentados por las diferentes Autoridades Ambientales o los entes públicos territoriales como Alcaldías, Gobernaciones, con la condición de investigar, fomentar y transferir gratuitamente a las comunidades rurales la tecnología de producción de las especies objeto del tráfico ilegal, en el marco de las disposiciones que, para tal efecto, establezca y reglamente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

***Parágrafo 1.** Los zoocriaderos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, a quienes se les entregue especímenes de fauna silvestre, como disposición final, deberán cumplir con los siguientes aspectos*

:

- No pueden comercializar, ni donar a un tercero los especímenes.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y este a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Los especímenes deben ser marcados por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue”.*

RESOLUCIÓN No. 01463

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de cuatro (04) individuos de fauna silvestre, mediante la entrega a la Sociedad Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S., identificada con NIT 900.401.043-2 cuya dirección de notificación es la Carrera 13 A # 159 A-38, Apto 402, Interior 18, en la ciudad de Bogotá, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

RESOLUCIÓN No. 01463

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	ID	EXPEDIENTE	PROCEDENCIA
1	<i>Oophaga histrionica</i>	38AN2020/012	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-215	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocría
2	<i>Oophaga histrionica</i>	38AN2020/013	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-215	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocría
3	<i>Oophaga histrionica</i>	38AN2020/014	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-215	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocría
4	<i>Oophaga lehmanni</i>	38AN2020/015	17/07/2020	Incautación	160765	CT-RB-38-2020-216	SIN MARCAR	PENDIENTE	Nocaima/Zoocría

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a entregar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y la Sociedad Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- No pueden comercializar, ni donar a un tercero los especímenes.
- La propiedad de los ejemplares entregados es del Estado y este a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Los especímenes deberán ser marcados, esto se hará acorde a lo estipulado ente la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y la Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S, acorde con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004, o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.
- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.

RESOLUCIÓN No. 01463

- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zocriadero, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá un informe final del individuo, incluyendo el respetivo reporte de necropsia.
- La Sociedad Comercial Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, cuando esta lo ordene.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

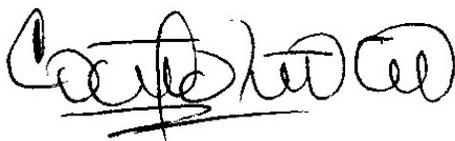
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad Tesoros de Colombia Sustainable Farm S.A.S., identificada con NIT 900.401.043-2 cuya dirección de notificación es la Carrera 13 A # 159 A-38, Apto 402, Interior 18, en la ciudad de Bogotá, Correo electrónico info@tesorosdecolombia.com.

RESOLUCIÓN No. 01463

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2020



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------